

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 860

17 de noviembre de 2025

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

(Por petición de Keideliz Ruiz Kortright,
participante del internado legislativo Ramos Comas)

Referido a la Comisión de Educación Arte y Cultura

LEY

Para crear el Banco de Uniformes Escolares de las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recolectar, clasificar y distribuir uniformes en buen estado, dirigido a promover la equidad educativa, aliviar la carga económica de las familias de escasos recursos, fomentar la reutilización de textil y contribuir a la protección ambiental y; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha enfrentado durante las últimas décadas múltiples crisis económicas y sociales que han aumentado la desigualdad y los niveles de pobreza en la población. Según estudios recientes, cerca de los treinta y nueve punto ocho por ciento (39.8%) de la población vive bajo el nivel de pobreza, mientras que la media en los Estados Unidos continentales es de apenas doce punto seis por ciento (12.6%). De acuerdo con el informe de *Brookings Institution*, el costo estimado de criar a un hijo desde su nacimiento hasta los diecisiete (17) años supera los trescientos mil dólares (\$300,000); cifra que pone en perspectiva el peso económico que enfrentan las familias. Estas enfrentan múltiples gastos relacionados con la educación de sus hijos, en un contexto marcado por décadas

de crisis económicas y sociales que han incrementado la desigualdad y los niveles de pobreza. Como, por ejemplo, el costo de la camisa escolar de la Escuela Superior Pedro Albizu Campos (modelo POLO AMA PEDRO ALBIZU 7071A-PAC) es de diez dólares con noventa y cinco centavos (\$10.95), sin incluir el IVU, y este gasto se multiplica, ya que la mayoría de los estudiantes requieren de tres a cinco (3 a 5) camisas, lo que eleva significativamente el gasto total en uniformes.

Esta realidad afecta con mayor severidad a los hogares con niños en edad escolar, donde los gastos educativos, especialmente los relacionados con uniformes, representan una carga significativa para las familias de escasos recursos. Además, en Puerto Rico, los costos de uniformes y materiales escolares se agravan, considerando que la exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) según la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 24-12 (“CC RI 24-12”), la Sección 4030.20(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 explica que esta sólo aplica dos veces al año, lo que limita el acceso equitativo a vestimenta escolar adecuada.

A la misma vez, el país enfrenta una grave crisis ambiental por el manejo de desperdicios sólidos. Se estima que en Puerto Rico se desechan cerca de cuatrocientos (400) millones de libras de textiles cada año; a pesar de las donaciones de ropa y textiles, solo representan el quince por ciento (15%) de los desechos, mientras que el ochenta y cinco por ciento (85%) sigue llegando a los vertederos. La falta de programas estructurados de recolección y redistribución de uniformes escolares agrava este problema, además de perpetuar desigualdades educativas y sociales. Implementar un Banco de Uniformes Escolares representa una medida práctica, solidaria y sostenible que puede reducir costos para las familias, promover la reutilización textil y fortalecer el sentido de comunidad.

Por las razones antes expuestas, se propone la presente Ley con el propósito de crear un Banco de Uniformes Escolares para la recolección, clasificación y redistribución de uniformes escolares en buen estado en las escuelas públicas de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.- Título**

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Banco de Uniformes Escolares”.

Artículo 2.- Creación del Banco de Uniformes Escolares

Se crea un Banco de Uniformes Escolares en todas las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Educación, dirigido a recolectar, clasificar y distribuir uniformes en buen estado a estudiantes de escasos recursos, promoviendo la equidad y el aprovechamiento de los recursos materiales existentes.

Artículo 3.- Creación de Política Pública

Será Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, fomentar la equidad educativa mediante la creación de mecanismos solidarios que garanticen el acceso a uniformes escolares en un buen estado para todos los estudiantes del sistema de educación pública.

Esta política pública tiene como fin:

a) Reducir la desigualdad económica entre los estudiantes mediante el alivio de los gastos asociados a la adquisición de los uniformes escolares.

b) Promover la reutilización de materiales textiles y la economía circular en las comunidades.

c) Incentivar la responsabilidad social y ambiental mediante la participación de estudiantes, familias y personal docente en el proceso de recolección y distribución de uniformes.

d) Fortalecer los lazos de cooperación entre el Departamento de Educación, los municipios, las organizaciones sin fines de lucro, en beneficio del bienestar estudiantil y el desarrollo sostenible del país.

Artículo 4.- Administración del Programa

El Departamento de Educación será responsable de establecer la política pública necesaria para la implantación y administración del Banco de Uniformes Escolares. La administración y operación del Banco de Uniformes Escolares será responsabilidad de cada escuela, conforme a sus recursos y necesidades.

El Departamento de Educación podrá, además, establecer acuerdos colaborativos con municipios, organizaciones sin fines de lucro y comunidades escolares (padres o encargados) para la implementación efectiva de esta medida.

Artículo 5.- Evaluación y Rendición de Cuentas

El Secretario del Departamento de Educación presentará un informe anual ante la Asamblea Legislativa sobre los resultados del programa, incluyendo la cantidad de escuelas participantes, uniformes distribuidos y menores impactados, así como recomendaciones para mejorar el programa.

Artículo 6.- Reglamentación

El Departamento de Educación adoptará los reglamentos necesarios para la implantación de este programa para el siguiente inicio académico a partir de la aprobación de esta Ley.

1 Artículo 7.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.